

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 16 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00457

Se inadmite la presente demanda y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias:

1. Allegar de manera completa el folio No. 1 de la sentencia del 13 de junio de 2018, proferida por el Juzgado de Familia de Funza.

2. Corrija el acápite de “APORTE DE PRUEBAS DOCUMENTALES”, toda vez que, en los ordinales noveno al decimo segundo, hace narración de hechos que no corresponden con la finalidad de dicho acápite. Asimismo, relacione o excluya el acta de bautismo de CLAUDIA CANTOR NIAMPIRA.

3. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ